



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de diciembre de 2006.

C-119-06.

Doctor
Gerardo Victoria
Director Médico General
Hospital Santo Tomás
E. S. D.

Señor Director:

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 1375/DMG/HST de fecha 26 de septiembre de 2006, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración si los puestos de personal de secretaría de la Dirección Médica, de asistente del Director Médico General y de Jefe de Asesoría Legal del Hospital Santo Tomás son cargos de confianza y, por tanto, considerados de libre nombramiento y remoción, o, si por el contrario, deben ser sometidos a concurso de méritos.

En respuesta a estas interrogantes, estimo pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 307 de la Constitución Política de la República, respectivamente, no forman parte de las carreras públicas los directores y subdirectores generales de entidades autónomas y semiautónomas y **los servidores públicos nombrados por tiempo determinado** o por períodos fijos establecidos en la Ley, **lo mismo que el personal de secretaría y de servicio inmediatamente adscrito a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera.**

En concordancia con la disposición constitucional antes citada, el glosario contenido en el artículo 2 de la Ley 9 de 1994 por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, define a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción como “aquellos que **trabajan como personal de secretaría, asesoría, asistencia o de servicio inmediatamente adscrito a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera** y que, por la naturaleza de su función, están sujetos a que su nombramiento esté fundado en la confianza de sus superiores y a que la pérdida de dicha confianza acarree la remoción del puesto que ocupan”.

De las normas previamente mencionadas, puede inferirse que forman parte de esta categoría se servidores públicos, aquellos funcionarios que trabajan como personal de secretaría, asesoría o de asistencia inmediatamente adscrito a servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera, entre los cuales puede incluirse al Director General del Hospital Santo Tomás, habida cuenta que el nombramiento de este último obedece a un período determinado de cinco años por disposición expresa del reglamento de Concurso utilizado por el Patronato del hospital para la escogencia de este cargo.

Al referirse al carácter de confianza al que por expresión de la ley se encuentran sujetos los servicios que prestan los funcionarios a que se refiere la consulta que nos ocupa, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 16 de abril de 1993, cuya parte pertinente se transcribe, se pronunció en los siguientes términos:

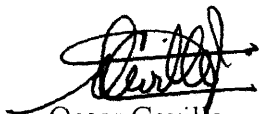
“El personal de confianza de una Institución Gubernamental, no se rige por el principio de estabilidad precisamente por las características que revisten los mismos al momento de ser escogidos para laborar conjuntamente con los representantes legales de estas entidades. El Título XI de la Constitución Nacional, regula lo relativo a los servidores públicos y en su Capítulo 3º se refiere a la organización de la administración de personal. Pues bien, el artículo 302, numerales 3 y 5, contiene normas constitucionales de tipo administrativo, que establecen claramente que el personal de Secretaría y de servicio inmediatamente adscrito a los servidores públicos, no forman parte de ninguna carrera; y lo mismo se dice de los profesionales, técnicos o trabajadores manuales que se requieran para servicios temporales.

Histórica y tradicionalmente los asesores legales son puestos de confianza y por tanto, excluidos del régimen de estabilidad. Dicho cargo, es esencialmente de libre nombramiento y remoción del funcionario que requiere el asesoramiento técnico.”

En virtud de lo anteriormente indicado, este Despacho considera que los cargos de personal de secretaría de la Dirección Médica, de asistente del Director Médico General y de Jefe de Asesoría Legal del Hospital Santo Tomás son cargos de confianza, sujeto a criterios de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/52/au.

